San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001400300320l9-00352-00
Demandante	CRISTINA MARENGO SILGADO Y ULISES GARCIA RONDON
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS MITCHELL REEVES Y PERSONAS INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio No.	0094-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora OSNEY COVO JULIO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "LOX BIGTH", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del Inciso 3° del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...".*

Así las cosas, evidencia el Despacho que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor ELIAS MITCHELL REEVES, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor ELIAS MITCHELL REEVES, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Ahora en bien, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor ELIAS MITCHELL REEVES, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará a la procuradora judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor ELIAS MITCHELL REEVES, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor ELIAS MITCHELL REEVES, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados de ELIAS MITCHELL REEVES, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señores **CRISTINA MARENGO SILGADO Y ULISES GARCIA RONDON** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS MITCHELL REEVES Y PERSONAS INDETERMINADOS,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado

Nº ----------

De fecha ----------

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
Secretaria